



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: Respetuosamente al despacho manifiesto que el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Minas y Energía en sesión del 20 de marzo del 2012 estudió la solicitud de conciliación extrajudicial en forma conjunta de todos los convocantes, que es materia de esta audiencia, con el objeto de lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios a causa del accidente ocurrido el 23 de diciembre de 2011, analizado el caso el comité de forma unánime tomo la decisión de no conciliar en este caso basado en los siguientes fundamentos:

1. El Ministerio de Minas y Energía no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para satisfacer las pretensiones de cada uno de los solicitantes de esta conciliación prejudicial en virtud a que esta entidad no realizó acciones u omisiones que generaran el presunto daño.
2. Basado en que los convocantes en su solicitud de conciliación no demuestran que el Ministerio de Minas y Energía en el ejercicio de sus funciones haya omitido alguna función que desencadenara el presunto daño causado a cada uno de los convocantes.
3. El apoderado vincula al Ministerio de Minas y Energía sustentándose en normas jurídicas derogadas para la fecha de los hechos.

Lo anterior, consta en la certificación emitida por la secretaria del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad calendada del 9 de abril de 2012.

A CONTINUACIÓN SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: El comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Dosquebradas reunido el 26 de marzo de 2012, en acta No. 007 disidió no proponer formula de acuerdo alguno al considerar que prosperaba la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, lo anterior, en virtud a que el poliducto es de propiedad de ECOPETROL S.A. y algunas entidades como la CARDER, Cuerpo de Bomberos, habían señalado de informes solicitados a ECOPETROL respecto

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

que de manera directa puedan llegar a un acuerdo con forme a los postulados constitucionales y legales.

Igualmente, en mi calidad de apoderado del Área Metropolitana, dentro de esta audiencia de conciliación extrajudicial, quiero dejar expresa constancia que esta conciliación debe producir efectos de cosa juzgada en relación con todos los convocados y específicamente el Área Metropolitana, (y no solo frente a ECOPETROL), en relación con sus pretensiones y los acuerdos celebrados, por entender la unidad que debe existir entre convocantes y convocados al estar unidos por los mismo intereses y las mismas pretensiones.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DR. RAFAEL GILBERTO MANRIQUE, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., QUIEN MANIFIESTA: ECOPETROL S.A, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social.

Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de que se tomara la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr acuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada una indemnización hasta del 100% sobre tales parámetros.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

Ecopetrol S.A. está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- La definición de actividad peligrosa.
- Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
- Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.

Para el presente acuerdo se ha tomado la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido desde 1992, que la afectación moral se presume en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Por consiguiente el acuerdo que se somete a aprobación se soporta en la prueba del parentesco; al respecto cito las siguientes sentencias con pronunciamientos reiterados en este sentido:

Sentencia de 5 de noviembre de 1997, expediente. S-259;

Sentencia de 25 de marzo de 1993, Exp. S-064;

Sentencia de 18 de mayo de 1990, Exp. S-121;

Sentencia de 15 de octubre de 2008. Exp.18586.

Sentencia de 3 de febrero de dos mil (2000), radición número: 11457, Actor: JORGE ANIBAL RINCON MONTAÑA Y OTROS, Demandado: LA NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Posición que ha sido reiterada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 30 de marzo de 2004. S 736 Actor: Nelly Tejada. Consejero Ponente Camilo Arciniegas Andrade en la que se refiere:

"Del parentesco cercano con la víctima se infiere el padecimiento moral que su muerte inflige a los suyos. El parentesco es indicio vehemente del daño moral." Y recientemente por la Sección Tercera,

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFFECTADO	PARENTESCO	(2) DAÑO MORAL (PESOS)	(2) DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑO EMERGENTE (Avalúo vivienda)	(2) TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
[REDACTED]	Fallecido(a)	\$ 0	0,0		\$ 0
[REDACTED]	Padre	\$ 56.670.000	100,0	\$21.875.000	\$ 78.545.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0		\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0		\$ 28.335.000

Respecto del ofrecimiento por la pérdida de la vivienda del señor **[REDACTED]** se acuerda en la audiencia de conciliación la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$21.875.000)** como indemnización total por los daños ocasionados al predio identificado con la matrícula inmobiliaria la vivienda ubicada en la vereda Aguazul, barrio Villa Carola, **[REDACTED]**, **[REDACTED]** en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, identificada con cédula catastral **[REDACTED]** y matrícula inmobiliaria **[REDACTED]**. Como quiera que el bien tiene afectación de vivienda familiar y constitución de patrimonio de familia el Convocante se compromete a levantar las afectaciones y a transferirnos el dominio libre de cualquier tipo de gravámenes. Aporto el certificado de tradición y la ficha predial del inmueble y el correspondiente avalúo.

El Pago aquí dispuesto implica para el reclamante la obligación de transferir la propiedad del bien ya identificado en este acuerdo, a Ecopetrol S.A. o a la entidad que este defina; la escritura correspondiente deberá suscribirse por el actual propietario el décimo (10º) día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia que de por aprobada la conciliación de que aquí se trata, hora 10:00 AM en la Notaría Única de Dosquebradas. La escritura por medio del cual se transfiera el inmueble con constancia de registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos será condición para que

**Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70**



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
[REDACTED]	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Madre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas; con excepción a la indemnización a que hubiera lugar por las lesiones sufridas por [REDACTED]. De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO III, IV, V y VI: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para estos grupos familiares.

ACTO SEGUIDO, LA PARTE CONVOCADA, ECOPETROL S.A, MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADA JUDICIAL: CON RELACIÓN AL GRUPO III, IV, V y VI DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, ECOPETROL S.A. acepta conciliar con la parte convocante, los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: a la madre, al padre y al hijo del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000 a cada uno; a los hermanos y nieto del fallecido, 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

fallecidos en el evento ya descrito; De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

Respecto del IV grupo familiar, ECOPETROL S.A. acepta conciliar las siguientes pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer al hermano y abuelos del fallecido 50 SMLV, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que los familiares en segundo grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pretensión relacionadas con el reconocimiento de daños a la sucesión por perjuicio moral, es decir, reconocer al hermano del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFFECTADO	PARENTESCO	(2) DAÑO MORAL (PESOS)	(2) DAÑO MORAL (SMLV)	(2) DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	(2) DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	(2) TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
[REDACTED]	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 56.670.000	100,00	\$ 85.005.000
[REDACTED]	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, a menos que en las personas señaladas en el cuadro que antecede

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

Frente a las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la sucesión por perjuicio moral, se reconoce al hijo del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DANOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	DANOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
[REDACTED]	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
[REDACTED]	Hijo(a)	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000	100,00	\$ 113.340.000
[REDACTED]	Nieto(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Madre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 0	0,00	\$ 56.670.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directa o indirectas.

SE PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO VII: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ECOPETROL S.A, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO VII: ECOPETROL S.A. acepta conciliar las siguientes pretensiones

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

Silva Leidy Lisbeth	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$28.335.000
Silva Martha Ruth	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por el señor **NESTOR GONZALEZ PINO** y la señora **OLGA GONZALEZ PINO**. De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO VIII: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

ACTO SEGUIDO, LA PARTE CONVOCADA, ECOPETROL S.A, MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADA JUDICIAL: EN RELACIÓN AL GRUPO VIII de la solicitud de conciliación, ECOPETROL S.A. acepta conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la madre del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000, y, a los hermanos y el abuelo, 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la sucesión por perjuicio moral, es decir, reconocer a la madre el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

EL SEÑOR PROCURADOR PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO IX: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

ACTO SEGUIDO, LA PARTE CONVOCADA, ECOPETROL S.A, MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADA JUDICIAL: EN RELACIÓN AL GRUPO IX DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, ECOPETROL S.A. acepta conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: las relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la madre y a la hija del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000 para cada uno, y, a los hermanos, 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFFECTADO	PARENTES CO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORA L (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
[REDACTED]	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0
[REDACTED]	Madre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000
[REDACTED]	Compañero Per.	\$ 0	0	\$ 0
[REDACTED]	Hijo(a)	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000

El ofrecimiento para el supuesto compañero permanente es cero, hasta tanto esté debidamente acreditada la relación permanente sostenida con la víctima, para lo cual se deberá someter el tema nuevamente a Comité de Defensa Judicial de ECOPETROL S.A. y las partes se reservan la facultad

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑO EMERGENTE (Avalúo Vivienda)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
[REDACTED]	Fallecido(a)	\$ 0	0,0		\$ 0
[REDACTED]	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$49.289.800	\$ 77.624.800
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0		\$ 28.335.000

Se acuerda por la pérdida total de la vivienda de la señora [REDACTED] la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$49.289.800)** como indemnización total por la pérdida del predio identificado con la cédula catastral 6617000100070391000 y matrícula inmobiliaria 294-43886. Aporto el certificado de tradición y la ficha predial del inmueble y el correspondiente avalúo.

El Pago aquí dispuesto implica para el reclamante la obligación de transferir la propiedad del bien ya identificado en este acuerdo, a Ecopetrol S.A. o a la entidad que este defina; la escritura correspondiente deberá suscribirse por el actual propietario el décimo (10º) día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia que de por aprobada la conciliación de que aquí se trata, hora 10:00 AM en la Notaría Única de Dosquebradas. La escritura por medio del cual se transfiera el inmueble con constancia de registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos será condición para que proceda el pago acordado por el inmueble. En caso de que el inmueble tenga pendiente el pago de cualquier impuesto, distinto a gastos de notariado y registro producto de esta negociación, el beneficiario del pago aquí acordado autoriza a Ecopetrol S.A. para descontar ese valor de la correspondiente indemnización. El inmueble a transferir corresponde al identificado con cédula catastral 6617000100070391000 y matrícula inmobiliaria 294-0[REDACTED]

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de la indemnización a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por [REDACTED] y **CRISTIAN DANIEL [REDACTED]**. De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

- 1.4. ~~Miguel Ángel Jiménez Sánchez~~ en diciembre de 2011 tenía 2 años y 6 meses de edad, por lo que habría podido recibir de la fallecida 283 mesadas mensuales, hasta los 25 años de edad.
2. La fallecida se presume devengaba un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, \$566.700, que se aumenta en un 25% por las prestaciones sociales, esto es, \$708.375 y le restamos el 25% que se presume destinaba para su propia manutención, lo que nos permite obtener la base de liquidación, la suma de \$531.281, que habrá de dividirse en cuatro partes iguales, en razón a que son cuatro los hijos que dejó, por lo que a cada uno le corresponde una mesada de \$132.820, a la cual se le aplica la siguiente fórmula para determinar el lucro cesante debido:

$$S = \frac{Ra(1+i)^n - 1}{i}$$

En donde,

RA= ingreso o renta mensual

N= numero de mensualidades a indemnizar

I= interés puro o técnico 0.004867

3. Hechas las correspondientes operaciones matemáticas tenemos que el lucro cesante que debe ofrecerse a cada uno de los hijos del fallecido es:

3.1. ~~Juan de Jesús Jiménez Sánchez~~ la suma de \$20.383.224.

3.2. ~~Madelyn Jiménez Sánchez~~ la suma de \$16.752.887

3.3. ~~Ana Sofía Jiménez Sánchez~~ la suma de \$19.453.929.

3.4. ~~Miguel Ángel Jiménez Sánchez~~ la suma de \$19.933.235

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la **sucesión** por perjuicio moral, es decir, reconocer al padre del fallecido el equivalente a 100 SMLV por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral, por cuanto la fallecida permaneció lesionada desde el 23 de diciembre de 20011 hasta el 6 de enero de 2012.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
[REDACTED]	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
[REDACTED]	Padre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000	100,00	\$ 113.340.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por [REDACTED]. De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70

